



Resolución No. CSJBOR23-440
Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00226-00

Solicitante: Julio Rafael Banquet Sierra

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar

Funcionario judicial: Mary Luz Barrios Trocha y Ingris Johana Payares Alfaro

Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos

Número de radicación del proceso: 13244-31-84-001-2022-00260-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 4 de mayo de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 3 de abril de 2023, recibido 10 de abril siguiente¹, el señor Julio Rafael Banquet Sierra, en calidad de demandado, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, identificado con el radicado No. 13244-31-84-001-2022-00260-00, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar, solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, en el curso del proceso se han presentado diversas irregularidades procesales.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-223 del 12 de abril de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara los hechos que configuran la presunta mora dentro del proceso identificado con radicado 13244-31-84-001-2022-00260-00, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 24 de abril de la presente anualidad, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

¹ Dado que la solicitud fue presentada durante la Semana Mayor, se entiende que la misma fue recibida el día siguiente hábil, esto es, el 10 de abril de 2023.



El señor Julio Rafael Banquet Sierra, en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar, solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, en el curso del proceso se han presentado diversas irregularidades procesales.

Mediante auto CSJBOAVJ23-223 del 12 de abril de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara los hechos que configuran la presunta mora dentro del proceso identificado con radicado No. 13244-31-84-001-2022-00260-00, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 9 de marzo de la presente anualidad, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

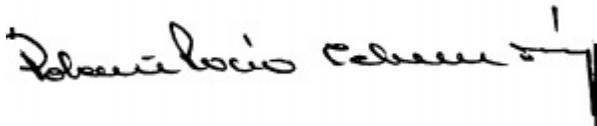
III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00226-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario, y a las doctoras Mary Luz Barrios Trocha y Ingris Johana Payares Alfaro, jueza y secretaria, respectivamente, del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/MIAAA